

not. 29-6-0



(ANEXO I)

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N  
NIG: 28079 27 2 2006 0010050

**DILIGENCIAS PREVIAS 399/2006 E**

**AUTO**

En Madrid a veinticuatro de junio de dos mil nueve.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En ejecución del auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de fecha 2 de diciembre de 2008 se dictó auto de fecha 26 de diciembre de 2008 y aclaratorio de 13 de enero de 2009.

**SEGUNDO.-** En fecha 26 de marzo de 2009, una vez obtenidos, se remitieron los testimonios necesarios, entre otros, del Juzgado de Instrucción Decano de Granada.

**TERCERO.-** El día 28 de mayo de 2009 se recibió, vía fax, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Granada auto de fecha del mismo día dictado en sus Diligencias Previas nº 3209/2009, cuya parte dispositiva dice:

*“ RECHAZAR La inhabilitación realizada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid, acordada por auto de fecha veintiséis de diciembre de 2008 en Sumario nº 53/08, a favor de este Juzgado de Instrucción de los de Granada.*



*Comuníquese la presente al Juzgado Central de Instrucción, mediante faxi y correo certificado y procédase al archivo de las presentes actuaciones formadas con testimonio de resoluciones dictadas en la citada causa, junto con lo actuado en este Juzgado de Instrucción, así como la memoria USB remitida comprensiva del testimonio íntegro del citado sumario, documentación y material digital”,*

quedando las actuaciones sobre la mesa para resolver.

**CUATRO.**- El día 3 de junio de 2009 se recibió, vía correo, testimonio del precitado auto del Juzgado de Instrucción nº 3 de Granada.

**QUINTO.**- Con fecha 4 de junio de 2009 se acordó por providencia que, antes de resolver sobre la elevación de Exposición Razonada a la Excelentísima Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre la competencia rechazada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Granada, se estuviera a la espera de conocer la aceptación o rechazo del resto de las inhibiciones producidas como consecuencia de los autos de fecha 26 de diciembre de 2008 y aclaratorio de fecha 13 de enero de 2009.

**SEXTO.**- El día 19 de junio de 2009 por diligencia de la Sra. Secretaria Judicial se hizo constar los Juzgados que han aceptado la competencia y están practicando diligencias, los que han aceptado la competencia y acordado el archivo de las diligencias, aquellos que aún no han resuelto sobre aceptación de competencia y el que no ha aceptado la competencia.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 759.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tratándose de Diligencias Previas, habiéndose rehusado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Granada la competencia inhibida por este Juzgado en el auto de 26 de diciembre de 2008, procede poner el hecho, sin más dilación, (una vez consta la diligencia de fecha 23 de junio de 2009), en conocimiento del superior común que, según el artículo 20, párrafo final de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por medio de la correspondiente Exposición Razonada a los efectos de que decida la cuestión.

Por lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,



## DISPONGO

Elevar atenta Exposición Razonada a la Excelentísima Sala Segunda del Tribunal Supremo para que resuelva la cuestión de competencia planteada entre este Juzgado Central de Instrucción y el Juzgado de Instrucción nº 3 de Granada, acompañando los testimonios correspondientes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a las partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.